

XII CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

A partir del texto del XII Convenio se ha realizado este resumen esquemático que esperamos que pueda resultar útil para localizar aquello que deseemos buscar. Pero sí tenemos que advertir que, para evitar los errores a los que pudiera inducir, es conveniente acudir al texto íntegro.



www.fenacein.es

CAPÍTULO I: **Ámbito** (Art. 1 al Art. 6)

- Se aplicará en todo el territorio del Estado Español, a centros privados no integrados de asistencia y educación Infantil, autorizados y registrados por la administración autonómica competente (con código de centro), independientemente de la denominación genérica que tengan en cada Comunidad autónoma, cualquiera que sea la nacionalidad de la entidad titular, así como aquellas empresas o entidades privadas que gestionen centros de titularidad pública.
- Afecta a los trabajadores de los Centros reseñados.
- Desde el 26 de julio de 2019 al 31 de diciembre del 2021.

CAPÍTULO II: **Comisión Paritaria** (Art. 7 al Art. 8)

- Formada por organizaciones patronales y sindicatos firmantes.
- Establece las funciones de la comisión y la forma de tomar los acuerdos.

CAPÍTULO III: **Dirección y Organización del trabajo** (Art. 9)

- La dirección y organización es facultad específica del empresario.

CAPÍTULO IV: **Clasificación del personal y definiciones** (Art. 10 al Art. 13)

- Nueva clasificación del personal en tres grupos profesionales, incluyendo cada uno, los diferentes puestos de trabajo.
- Se establece la definición de los puestos de trabajo que se desarrollan en el anexo de las tablas salariales.

CAPÍTULO V: **Jornada de trabajo** (Art. 14 al Art. 20)

HORAS DE TRABAJO

- MAESTRO**
32 semanales - 1.398 anuales
- EDUCADOR INFANTIL**
38 semanales - 1.661 anuales
- RESTO DEL PERSONAL**
39 semanales - 1.704 anuales
- Las horas de mera presencia voluntaria de los trabajadores en el centro de trabajo no se considerarán dentro de la jornada de trabajo efectivo.

CAPÍTULO VI: **Contratos** (Art. 21 al Art.31)

- Se formularán por escrito y deberán adecuarse al Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las permitidas por la ley.
- Contrato eventual:** Podrá concertarse este contrato cuando las circunstancias del mercado, la acumulación de tareas o exceso de actividad así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. Estos contratos podrán tener una duración máxima de 12 meses, dentro de un período de 16 meses.
- Contrato interinidad:** El personal interino es el contratado para sustituir al personal con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiéndose especificar en el contrato el nombre del sustituido y la causa de sustitución.
- Contrato parcial:** cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas, al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada laboral a tiempo completo comparable.
- Contrato en prácticas:** Para quien posea el título correspondiente y que haya terminado dentro de los 5 últimos años. El contrato tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de dos años. Retribución del 85% el primer año y el 95% el segundo año de acuerdo con las tablas.
- Contrato de formación y aprendizaje:** Tiene por objeto la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo. La retribución será el salario mínimo interprofesional. Esta retribución no podrá rebajarse en virtud del tiempo dedicado a formación teórica, ni ser inferior a la legalmente marcada.
- En el sector de asistencia y educación infantil operará la **subrogación del personal** cuando tenga lugar un cambio de contratista o de subcontratista

CAPÍTULO VII: **Período de prueba, ceses del personal y vacantes** (Art.32 al Art.34)

Período de prueba:

- Grupo I:**
 - Maestro y educador infantil 3 meses
 - auxiliar de apoyo 2 meses.
- Grupo II.** 2 meses
- Grupo III.** 1 mes
- Con independencia de lo establecido anteriormente, en el caso del personal de los Grupos I y II a quien se le haga un contrato indefinido, el periodo de prueba será de 11 meses.
- El trabajador podrá cesar voluntariamente, estando obligado a comunicarlo con 15 días de antelación y por escrito al titular.

CAPÍTULO VIII: **Vacaciones** (Art. 35)

- Un mes preferentemente en verano por año de servicio completo.
- Diez días laborables a criterio de la Dirección del centro, repartidos, preferentemente, en Navidad, Semana Santa y Verano.

CAPÍTULO IX: **Enfermedades y permisos** (Art. 36 al Art. 39)

- Previo aviso, escrito y justificado, el trabajador podrá ausentarse con remuneración:
 - ✓ 15 días naturales por matrimonio.
 - ✓ 3 días por nacimiento de un hijo, o enfermedad grave de parientes hasta 2º grado. Si hay desplazamiento los días serán 4.
 - ✓ Un día por traslado de domicilio.
 - ✓ Por el tiempo necesario para cumplimiento de un deber inexcusable, público y personal.
 - ✓ Otros: Para realizar funciones sindicales, para la asistencia a consultorio médico de la S.S., para preparación al parto, para boda de familiar ...
- Los trabajadores pueden solicitar 15 días sin sueldo al año con preaviso de 15 días.
- Si las vacaciones coinciden con la maternidad, éstas se disfrutarán a continuación del alta.
- En los supuestos de incapacidad temporal y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador, el complemento necesario para alcanzar el 100% de la retribución salarial mensual de convenio (Salario base, CPP, y antigüedad, en su caso), que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales. No se abonará este complemento en las pagas extraordinarias

CAPÍTULO X: **Cursos de actualización y perfeccionamiento** (Art. 40 al Art.42)

- Los gastos de los cursos de perfeccionamiento, realizados voluntariamente por los trabajadores con autorización del empresario correrán a cargo de la empresa.
- Los cursos realizados al amparo de la Formación continua, los empresarios facilitaran las horas laborales para realizar esa formación.

CAPÍTULO XI: **Excedencias** (Art. 43 al Art. 51)

- Podrá existir excedencia forzosa o voluntaria. El trabajador no tendrá derecho a retribución.
- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, computable a efectos de antigüedad, para atender al cuidado de cada hijo. Para el cuidado de un familiar hasta 2º grado, la excedencia no será superior a 2 años.
- La excedencia voluntaria se podrá conceder al trabajador, previa petición por escrito, pudiendo solicitarlo todo el que lleve, al menos, un año de antigüedad en el centro y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores.

CAPÍTULO XII: **Jubilaciones** (Art. 52)

- Cuando el trabajador cumpla la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social en cada momento.

CAPÍTULO XIII: **Retribución** (Art. 53 al Art. 64)

- Será la establecida en las tablas salariales.
- El pago del salario se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral
- El trabajador tendrá derecho a la percepción del complemento (CPP) siempre que acredite la realización, en los tres años anteriores, de: 60 h de formación, para el grupo I (excepto el auxiliar de apoyo) y para los cargos directivos temporales, 45 horas de formación, para el grupo II y 18 horas de formación, para el grupo III y el auxiliar de apoyo.
- La fecha inicial al cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la Empresa.
- Los trabajadores percibirán el importe de dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de salario, complemento de perfeccionamiento profesional (CPP) o complemento de antigüedad, en su caso. Se harán efectivas antes del 10 de julio y del 23 de diciembre.

CAPÍTULO XIV: **Descuelgo del convenio e inaplicación salarial** (Art. 65)

- No tendrán que aplicar las tablas salariales quienes acrediten las siguientes pérdidas de alumnos:
 - ✓ Centros con alumnos de 3-6 años: 5%
 - ✓ Centros con alumnos de 0-3 años: 8%
 - ✓ Centros con alumnos de 0-6 años: 8%

CAPÍTULO XV: **Seguridad e Higiene y enfermedades profesionales en el trabajo** (Art. 66 al Art.69)

- Los centros y el personal cumplirán las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO XVI: **Plan de igualdad** (Art. 70)

- En materia de planes de igualdad se estará a lo establecido en esta materia en la legislación vigente.

CAPÍTULO XVII: **Mejoras sociales** (Art. 71 al Art. 75)

- Los Centros proporcionarán una vez al año al personal que lo solicite la ropa necesaria para desarrollar su labor.
- Los hijos de los trabajadores tendrán derecho exclusivamente a estancia y/o enseñanza gratuita, siempre que no se exceda del cupo del 25% para el aula de 2 años y del 20% para el resto de las aulas.
- Quien acepte voluntariamente, al margen de la jornada, la vigilancia de la comida de los niños tendrá derecho a manutención.
- Es obligatorio contratar pólizas de seguros que garanticen la cobertura de accidentes de responsabilidad civil de todo el personal.

CAPÍTULO XVII: **Derechos sindicales** (Art. 76 al Art. 85)

- Se deberá facilitar a los representantes sindicales el desempeño de sus tareas.
- Los trabajadores tienen derecho a reunirse en el centro, siempre y cuando no perturben la actividad.

CAPÍTULO XVIII: **Faltas** (Art. 86 al Art. 87)

- Leves:** 3 faltas de puntualidad, una falta de asistencia, terminar antes en el trabajo, no cursar la baja o el cambio de domicilio.
- Graves:** Mas de tres faltas de puntualidad injustificadas, dos faltas injustificadas, discusiones públicas, pasividad y desinterés, ...
- Muy graves:** seis o más faltas injustificadas de puntualidad, tres o más faltas injustificadas, malos tratos reiterados a los niños, ...
- Las faltas prescriben: leves a los 10 días, graves a los 15 y muy graves a los 60 días.

CAPÍTULO XVIII: **Sanciones** (Art. 71 al Art. 72)

- Leves:** Amonestación verbal o escrita si son reiteradas
- Graves:** Amonestación por escrito y suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días.
- Muy graves:** Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días y despido.